



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 017 DE 2002
(04 de septiembre)

Por medio del cual se modifican los acuerdos 023 de 1999, 020 y 037 de 2001

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales, artículos 313, ordinales 1, 4, 10, artículo 338, en concordancia con la ley 84 de 1915, las Leyes 136, 142 y 143 de 1994, las Resoluciones 043 de 1995, 043 y 089 de 1996, del Ministerio de Minas y Energía Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, y demás disposiciones legales y vigentes al respecto y.

CONSIDERANDO

- a. Que los artículos 311 a 315 de la Constitución Política – Régimen Municipal, determina que los municipios son los encargados de la prestación de los servicios públicos y de acometer las obras que demande el progreso local, así mismo establece que es responsabilidad de los Concejos Municipales el reglamentar las funciones y la eficiente prestación de servicios a cargo del municipio y de los alcaldes el asegurar el cumplimiento de los reglamentado por los Concejos.
- b. Que la ley 142 de 1994 – Ley de Servicios Públicos, reglamenta la participación de los entes estatales en la prestación de los servicios públicos.
- c. Que la ley 143 de 1994 establece el régimen de las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de la electricidad.

UN CONCEJO PARA TODOS



CONCEJO MUNICIPAL

Acuerdo 017 de 2002

2

- d. Que la resolución 043 de 1995 emanada de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, reglamenta la prestación del servicio de alumbrado público municipal, asignando a los municipios la responsabilidad de la prestación del servicio de alumbrado público.
- e. Que se hace necesario crear un impuesto de alumbrado público para su autosostenibilidad y con ello garantizar una eficiente prestación del servicio.
- f. Que la ley 84 de 1915 faculta a los Concejos Municipales, establecer el Impuesto de Alumbrado Público.
- g. Que en consideración a las conclusiones planteadas en el estudio técnico contratado por la administración Municipal por medio del cual se establece la necesidad de efectuar el proceso de concesión del alumbrado público en el Municipio, se hace necesario modificar los Acuerdos Municipales No 023 de 1.999, 020 de 2001 y 037 de 2001 por medio de los cuales se ha reglamentado la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Arauca.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el artículo primero del acuerdo 023 de 1.999 el cual quedará así:

"Créase el impuesto del servicio del alumbrado público en el Municipio de Arauca a cargo de las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que sean usuarios, Autogeneradores, (de cualquier tipo de energía) cogeneradores, operadores y/o comercializadores del servicio público domiciliario de energía dentro del municipio; que residan o ejerzan actividad comercial en él".

UN CONCEJO PARA TODOS



CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO SEGUNDO. Establecer la tabla de valores del impuesto del servicio del alumbrado público así:

1. SECTOR RESIDENCIAL

ESTRATOS	TARIFA
Estrato 1	\$ 000 (EXONERADO)
Estrato 2	\$ 000 (EXONERADO)
Estrato 3	\$ 650 (SE MANTIENE)
Estrato 4	\$ 970 (SE MANTIENE)
Estrato 5	\$ 1.200 (SE MANTIENE)

2. SECTOR NO RESIDENCIAL

La tarifa se calculará como un porcentaje del valor del consumo de energía liquidada a las tarifas reguladas de Enelar, para cada nivel de tensión para Arauca, sin incluir contribuciones.

INDUSTRIAL – COMERCIAL NIVEL 1 (hasta 1000 V)

(KWH/MES)	TARIFA
DE 0 A 200	2.5%
201 A 500	2.5%
501 A 2000	2.5%
2000 A 4000	3%
MAYOR A 4000	7%

INDUSTRIAL – COMERCIAL NIVEL 2 (1001- 30000 V)

(KWH/MES)	TARIFA
001 EN ADELANTE	10%

TOPE MÁXIMO: 20 SMLLV

UN CONCEJO PARA TODOS



INDUSTRIAL - COMERCIAL NIVEL 3

(KWH/MES)	TARIFA
001 EN ADELANTE	10%

TOPE MÁXIMO: 30 SMMLV

INDUSTRIAL - COMERCIAL NIVEL 4

(KWH/MES)	TARIFA
001 EN ADELANTE	10%

TOPE MÁXIMO: 100 SMMLV

3. SECTOR OFICIAL

(KWH/MES)	TARIFA
001 EN ADELANTE	10%

TOPE MÁXIMO: 25 SMMLV

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente acuerdo modifica la tabla de valores del sector no residencial y crea el impuesto a los autogeneradores, cogeneradores de cualquier tipo de energía, operadores de red, comercializadores y no usuarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las tarifas a que se refiere este artículo, se indexarán mensualmente de acuerdo al índice de precios al consumidor (I.P.C.) certificado por el Departamento Nacional de Estadística DANE.

PARÁGRAFO TERCERO: Las tarifas establecidas en el presente acuerdo comienzan a regir a partir de su entrada en vigencia.

UN CONCEJO PARA TODOS



CONCEJO MUNICIPAL

Acuerdo 017 de 2002

5

PARAGRAFO CUARTO: La Alcaldía Municipal con las presentes tarifas, está subsidiando totalmente a los estratos 1 y 2 y parcialmente a los demás estratos, incluyendo a los pequeños comerciantes, el cual será hasta un tope máximo de 454 SMMLV por año.

PARAGRAFO QUINTO: Los materiales que se requieran para reparación, mantenimiento y expansión de redes será única y exclusivamente a cargo de quienes prestan el servicio y operación del mismo.

PARAGRAFO SEXTO: Quien preste el servicio tendrá un término máximo de 6 meses para que entre en funcionamiento las redes existentes en un 100%, so pena de que la Administración Municipal aplicará la caducidad del convenio.

ARTICULO TERCERO.: Facúltese al alcalde para que determine los mecanismos adicionales que sean necesarios para garantizar el recaudo de todos los contribuyentes.

ARTICULO CUARTO. Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo 020 de 2001 el cual quedará así:

"El contrato de concesión se regirá por las normas legales vigentes, especialmente la Ley 80 de 1.993 para lo cual el Alcalde Municipal determinará el plazo conveniente para la concesión del servicio de alumbrado público dentro de los términos establecidos en la mencionada Ley.

ARTICULO QUINTO. Renuévase la Comisión de seguimiento de los nuevos convenios, para el recaudo, suministro de energía, expansión, operación y mantenimiento, conformado por el Alcalde Municipal o su Delegado, el Secretario Municipal de Obras Públicas, un representante de la Empresa recaudadora, comercializadora de energía, otro del nuevo operador del sistema y un Representante de la Comisión de Usuarios.

UN CONCEJO PARA TODOS



ARTICULO SEXTO. El pago no oportuno del impuesto de alumbrado público de que trata el presente acuerdo, causará intereses de mora establecidos por la Ley, sobre el valor pendiente de pago.

* **ARTICULO SEPTIMO:** Con el objeto de dar cumplimiento al contenido del Acuerdo 020 de 2001, se hace necesario ampliar en 120 días más el plazo contenido en el artículo primero del Acuerdo 037 de 2001 partir de la sanción y publicación de éste Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, derogando las disposiciones que le sean contrarias.

Adoptado en Arauca, a los 04 días del mes de septiembre de 2002.

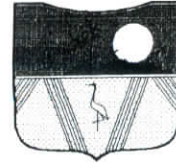

EHIANA GALEANO REYES
Primera Vicepresidenta


RAMON ANGEL CRUZ ORTIZ
Presidente


JAIRO DEL C. NIÑO NIEVES
Segundo Vicepresidente


NORMA CONSTANZA RIVAS
Secretaria General

UN CONCEJO PARA TODOS



SANCIÓN

Arauca, septiembre 16 de 2002

Realizada la revisión jurídica del Acuerdo No. 017 del 04 de septiembre de 2002, "Por medio del cual se modifican los acuerdos 023 de 1999, 020 y 037 de 2001", no se le encontraron objeciones de derecho ni de inconveniencia según el concepto de la oficina de jurídica, por estar ajustado a la Constitución y a la ley y encontrarse dentro de los términos del artículo 76 de ley 136 de 1994 se procede a sancionarlo y ordenar su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los diez (10) días siguientes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE CEDEÑO PARALES
Alcalde Municipio Arauca



CONCEJO MUNICIPAL

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo 017 del 04 de septiembre de 2002, "Por medio del cual se modifican los Acuerdos 023 de 1999, 020 y 037 de 2001", fue presentado a iniciativa del doctor JORGE CEDENO PARALES, Alcalde Municipal de Arauca para estudio de la Corporación en el tercer período de sesiones ordinarias y estudiado en sus debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 09 de agosto de 2002
SEGUNDO DEBATE: 04 de septiembre de 2002

Arauca, 9 de septiembre de 2002

NORMA CONSTANZA RIVAS

UN CONCEJO PARA TODOS